



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 1385



BUENOS AIRES, 7 A G O . 1 9 9 7

VISTO el expediente N° 4043/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad Católica de La Plata, y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley N° 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el plexo normativo a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

*[Firma manuscrita]*  
AC/

385



Ministerio de Cultura y Educación



LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la Universidad Católica de La Plata, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 1385

LIC. SUSANA BEATRIZ DECIBE,  
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA

Titulo I

CONSTITUCION Y ESTRUCTURA

**Artículo,1:** La Universidad Católica de La Plata (UCALP) ha sido fundada por el Excelentísimo señor Arzobispo Monseñor Doctor Antonio José Plaza, entonces titular de la Arquidiócesis de La Plata, el 7 de Marzo de 1964, de conformidad con los Documentos Pontificios y las orientaciones del Concilio Vaticano'II. Ha sido organizada con base en la libertad de enseñar y aprender garantizada por la Constitución Nacional y las leyes reglamentarias de la educación e instrucción superiores.

**Artículo 2:** La sede principal de la universidad está situada en la calle 13 Nº 1227 de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

**Artículo 3:** Integran la Universidad, el Rectorado, el Consejo Superior, las Facultades, los Institutos Superiores, los Departamentos Superiores, la Secretaria General, la Administración General, las Escuelas Universitarias, y los Centros de Investigación, docencia, formación científica; artística o técnica, creados o a crearse. El Consejo Superior podrá crear, a propuesta del Rector, Secretarías Adjuntas, en casos que así resultare conveniente, según el volumen o la naturaleza específica de una determinada actividad.

Titulo II

OBJETIVOS

**Artículo 4:** Son objetivos esenciales a alcanzar, conforme a las disposiciones legales vigentes y las normas de la autoridad eclesiástica:

- 1) la formación integral -humana y cristiana- de sus alumnos, orientándolos hacia la búsqueda de la Verdad en su medida plena y al desarrollo del conocimiento, con base científica y filosófica iluminación teológica y apoyo en los valores;
- 2) la demostración de la síntesis armónica entre la razón y la fe;
- 3) la preservación e incremento de la cultura, el desarrollo de la investigación y el perfeccionamiento docente, con vistas al más alto nivel de excelencia;
- 4) la preparación de profesionales al servicio de la comunidad, con responsabilidad personal y social; y observancia de la primacía de la norma ética en el cumplimiento de sus funciones
- 5) el aporte científico, docente, cultural y moral, para generar actitudes de solidaridad y convivencia endemocracia; salvaguardar el respeto por las instituciones de la Repúbli-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



ca: y, asumir el compromiso de contribuir al mejor ordenamiento social:

- 6) el diseño y la ejecución de modelos de articulación educativa, mediante la creación de espacios flexibles de interacción, que permitan el mutuo reconocimiento de estudios superiores, a fin de asegurar, a todo nivel, el máximo aprovechamiento de la inteligencia;
- 7) el logro de los fines y objetivos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521;
- 8) **en general**, asumir y difundir toda docencia superior, orientada **hacia la** visión cristiana de las cuestiones sociales y su compromiso de solución.

Artículo 5: El Ingreso en la comunidad universitaria en calidad de docente, de investigador, o de alumno, presupone la aceptación de los objetivos enunciados y el cumplimiento de las normas del presente Estatuto y de las reglamentaciones que se establezcan. Tal aceptación no podrá implicar discriminación por causas sociales, raciales, políticas o religiosas que afecten la libertad o la dignidad de la persona.

Titulo III

GOBIERNO

1. Constitución

**Artículo 6:** El Arzobispo de La Plata es el Gran Canciller de la Universidad, con la misión de procurar que se mantenga íntegra la doctrina católica y se observe fielmente este Estatuto.

Posee las atribuciones que le asigna el Estatuto y las normas canónicas de aplicación, y decide, en última instancia, respecto de situaciones o cuestiones de gobierno que puedan afectar el cumplimiento de la misión o el funcionamiento normal de la Universidad.

**Artículo 7:** El gobierno de la Universidad es desempeñado, según sus respectivas competencias, por el Rector, el Consejo Superior, el Secretario General y el Administrador General.

2. El Rector

**Artículo 8:** El Rector es el órgano ejecutivo superior de la Universidad. Es designado **por** el Gran Canciller, o quien ejerciere sus funciones y deberá reunir los requisitos exigidos por las normas legales en vigor. Dura cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia, lo reemplaza un Decano que designe el Gran Canciller a propuesta del Rector.

**Artículo 9:** Compete al Rector:

- a) representar a la Universidad y dirigir y coordinar SUS acti-



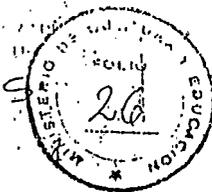
- vidades;
- b) convocar al Consejo Superior y presidir sus reuniones;
  - c) nombrar y remover los profesores titulares, asociados, adjuntos, interinos e invitados, de acuerdo a las normas del Estatuto y disposiciones legales vigentes;
  - d) nombrar, con acuerdo del Consejo Superior, los profesores extraordinarios, consultos, eméritos y honorarios;
  - e) proponer al Gran Canciller, con acuerdo del Consejo Superior, la designación del Guardasellos de la Universidad;
  - f) administrar los fondos y el patrimonio de la Universidad;
  - g) aprobar anualmente la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos y remitirlos al Consejo de Administración de la Fundación Universidad Católica de La Plata;
  - h) expedir títulos académicos y honoríficos de acuerdo con las normas del Estatuto y las las legales de aplicación;
  - i) decidir en última instancia, a pedido de parte, en los asuntos resueltos por los demás órganos. Podrá, cuando lo estime conveniente, intervenir en estos asuntos por vía de avocación. Deberá dar intervención al Gran Canciller cuando así corresponda en función de lo dispuesto en el artículo 6;
  - j) intervenir las Facultades, Institutos y Departamentos debiendo pedir la ratificación del Consejo Superior, dentro del tercer día de haberlo decidido;
  - k) designar al Secretario General y al Administrador General;
  - l) nombrar y remover al personal administrativo, de maestranza o auxiliar;
  - m) ejercer el poder disciplinario en materia no reservada al Consejo Superior, conforme con la reglamentación que se dicte;
  - n) adoptar las medidas que estimare necesarias para el cumplimiento de este Estatuto y el funcionamiento normal de la Universidad.

### 3 . El Consejo Superior

**Artículo 10 :** El Consejo Superior se integra con el Rector, los Decanos de cada Facultad, los directores de Institutos o Departamentos Superiores, el Secretario General y los Secretarios generales adjuntos si los hubiere.

**Artículo 11:** Compete al Consejo Superior:

- a) cuidar solicitamente que el nivel de excelencia y la calidad docente y de investigación respondan, eficazmente, a los fines y objetivos de la Universidad, a cuyo efecto podrá dictar las ordenanzas o reglamentaciones que estime necesarias;
- b) sancionar su Reglamento Interno;
- c) decidir en materia de acuerdo o ratificación de propuestas o actos del Rector, en los casos que así lo establece el Estatuto;
- d) analizar los planes de estudio, los estatutos y los reglamentos de cada Facultad, Instituto, Departamento o Escuela y decidir acerca de su aprobación;
- e) crear nuevas Unidades Académicas o reestructurar las existentes;
- f) acordar títulos académicos y honoríficos;



- 'g) aprobar el Presupuesto de la Universidad;
- h) establecer regimenes de becas o rebaja de aranceles;
- í) ejercer el poder disciplinario en materias graves o en los casos que así lo solicite el Rector:

**Artículo 12:** El Consejo Superior se reunirá por convocatoria del Rector, quien deberá hacerlo por lo menos una vez cada tres meses durante el periodo lectivo, o cuando le sea solicitado por tres o más miembros. Para sus resoluciones se requerirá el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo las mayorías especiales determinadas en el Estatuto. Para la validez de sus reuniones se requiere un "quorum" de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 13:** El Rector posee derecho de veto, respecto de las decisiones del Consejo Superior, el que podrá insistir con el voto de los dos tercios de los miembros que lo componen, en cuyo caso su decisión, será mantenida, salvo que la divergencia, por su gravedad o por afectar la orientación católica de la Universidad, deba ser sometida a juicio del Gran Canciller. La calificación de la gravedad es competencia del Rector.

#### 4. El Secretario General

**Artículo 14:** El Secretario General de la Universidad, deberá ser o haber sido Profesor Universitario. Es designado por el Rector y dura cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

**Artículo 15:** Compete al Secretario General:

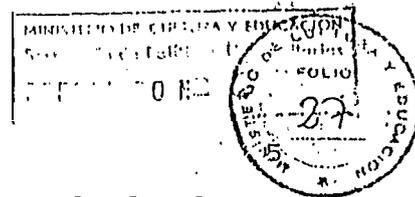
- a) ejecutar las decisiones del Rector y del Consejo Superior;
- b) asistir al Rector en el trámite de actuaciones internas o externas;
- c) coordinar, en lo pertinente, la labor de las Facultades y demás Unidades Académicas o administrativas;
- d) redactar todos los documentos y actas;
- e) archivar los documentos relativos a la Universidad;
- f) dirigir el personal de la Universidad.

#### 5. El Secretario General Adjunto

**Artículo 16:** El Secretario General Adjunto debe ser o haber sido Profesor Universitario. Es designado por el Rector para cada actividad específica respecto de la cual resulte conveniente; dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido.

**Artículo 17:** Compete al Secretario General Adjunto:

- a) ejecutar las decisiones del Rector y del Consejo Superior en la materia para cuya actividad específica sea designado;
- b) coordinar las acciones que correspondan a dicha materia;
- c) proponer las medidas que estime pertinentes para el desempeño de su cometido;



d) coordinar con el Secretario General el archivo de la documentación.

#### 6. El Administrador General

Artículo 18: El Administrador General deberá poseer título universitario en alguna de las carreras o especialidades del ámbito de las Ciencias Económicas. Es designado por el Rector, dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido.

Artículo 19: Compete al Administrador General:

- a) asesorar al Rector en la Administración de los fondos y el patrimonio de la Universidad;
- b) ejecutar el presupuesto;
- c) llevar los registros de Contabilidad pertinentes;
- d) preparar la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de gastos y recursos;
- e) asistir al secretario General en la administración del personal de la Universidad;
- f) firmar los recibos, cheques y demás documentos de tesorería y efectuar los pagos resueltos por quien corresponda;
- g) informar sobre el Estado Financiero de la Universidad al Consejo de Administración de la Fundación Universidad Católica de La Plata, cada vez que éste se lo requiera, previo conocimiento del Rector.

#### Titulo IV

#### LAS FACULTADES

Artículo 20: Las Facultades son las Unidades Académicas en las que se cultiva la parte de la verdad que corresponde a la rama del saber que configura su especialización, cuidando la ligazón que las integra con las demás ramas. Esta función comprende las tareas de investigación que les son inherentes.

Artículo 21: El gobierno de cada Facultad estará a cargo de un Decano, un Consejo Académico y un Secretario Académico. Podrá designarse un Vicedecano en los casos que la dimensión de la Facultad así lo justifique.

#### 1. El Decano

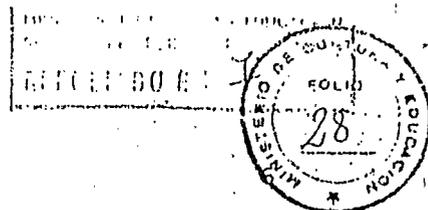
Artículo 22: El Decano es nombrado por el Gran Canciller a propuesta del Rector. Dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido. Debe ser o haber sido Profesor de la respectiva Facultad.

Artículo 23: Compete al Decano:

- a) Dirigir la Facultad y ejercer su representación, conforme con los: Estatutos que se dicten;

1385

RESOLUCION N° 1385



- b) ejecutar las resoluciones del Rector, del Consejo Superior y del Consejo Académico;
- c) proponer el nombramiento de los profesores, de acuerdo con las normas del Estatuto;
- d) nombrar el personal auxiliar de la docencia cuya designación sea de su competencia;
- e) firmar junto con el Rector los títulos que se expidan;
- f) convocar a los profesores a reuniones de claustro cuando lo estime conveniente.

## 2. El Vicedecano

**Artículo 24:** El Vicedecano será designado por el Rector entre los miembros del claustro de profesores de las respectivas Facultades a propuesta del Decano.

**Artículo 25:** Compete al Vicedecano:

- a) suplir al Decano en caso de ausencia de éste;
- b) ejercer las facultades que el Decano le delegue.

## 3. El Consejo Académico

**Artículo 26:** El Consejo Académico estará integrado por los profesores titulares que determine el Estatuto o Reglamento que se dicte y tendrá la competencia que en el mismo se le atribuya.

## 4. El Secretario Académico

**Artículo 27:** El Secretario Académico debe ser Profesor de la Facultad. Es designado por el Decano y dura cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido. Sus funciones y competencias se determinarán en el Estatuto y reglamentaciones de la Facultad. El Consejo Superior podrá autorizar la creación de otras Secretarías, cuando la organización y la amplitud de tareas de una Facultad así lo justifique.

## Titulo v

### INSTITUTOS, DEPARTAMENTOS Y ESCUELAS.

#### 1. En general

**Artículo 28:** Los Institutos, Departamentos y Escuelas, son Unidades Académicas que tienen por objeto el que se establezca para cada caso. Dependerán del **Rector** de la Universidad o del Decano de una Facultad, según fuere la materia o la naturaleza y alcance de la actividad que deban desarrollar.

1385

RESOLUCION N° 1385



**Artículo 29:** El gobierno de cada Unidad estará a cargo de un Director, que dependerá del Rector o de un Decano, según el caso y que tendrá las atribuciones, obligaciones y deberes que se establezcan al crearlo. La norma que les de origen, podrá disponer que se agregue como órgano de gobierno un Consejo Académico cuando así resulte necesario. o conveniente por la amplitud de sus tareas o para su mejor funcionamiento.

## 2. Institutos

**Artículo 30:** Los Institutos tienen por objeto:

- a) organizar y dirigir trabajos de investigación;
- b) desarrollar tareas que, siendo propias de la Universidad, requieren especialización o método de estudio particular;
- c) promover, organizar y dirigir programas de extensión universitaria o de fomento de la cultura;
- d) formular y ejecutar proyectos para ampliar el cultivo de partes del saber no atendidas por otras Unidades Académicas.

## 3. Departamentos

**Artículo 31:** Los Departamentos tienen por objeto:

- a) coordinar y armonizar la enseñanza de disciplinas afines, tanto dentro de cada Facultad como en la Universidad;
- b) asesorar en materia de designación de profesores, con particular referencia al nivel académico y alcance de la especialización;
- c) fomentar las relaciones interdisciplinarias y la conciencia de la integración y unidad del saber.

## 4. Escuelas

**Artículo 32:** Las Escuelas tienen por objeto tratar por separado un conjunto de ciencias o disciplinas, que configuren una especialización afin con la correspondiente a una Facultad o que, por no existir Unidad Académica que la cultive, justifique su inicio, por parte de la Universidad.

## Titulo VI

### PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

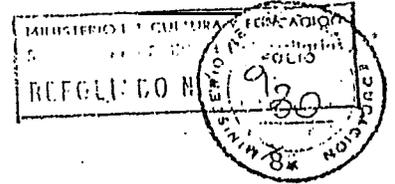
#### 1. Personal docente

**Artículo 33:** El personal docente se integra con personas que, previa comprobación de sus condiciones morales, la posesión de títulos y antecedentes de elevada jerarquía o suficientes para asumir la responsabilidad, se designan como profesores, con la misión de acompañar y asistir a los estudiantes en el proceso de su formación y en la búsqueda del saber.

*M*

1385

RESOLUCION N° 1385



Artículo 34: La designación de Profesor, responde a, las siguientes categorías:

- 1) Profesor Titular: orienta y dirige el ejercicio de una Cátedra, organizando la enseñanza de la ciencia o disciplina que corresponda al plan de estudios de una Unidad Académica;
- 2) Profesor Asociado: colabora con el Titular en lo que éste le encomiende y podrá atender la Cátedra en casos de ausencia o imposibilidad transitoria del mismo. También podrá hacerse cargo de una Cátedra hasta tanto se logre su provisión por parte de un Titular;
- 3) Profesor Adjunto: tiene a su cargo las funciones que le encomiende el Titular que lo dirige y supervisa;
- 4) Profesor Interino: ocupa temporariamente una Cátedra, en una de las tres categorías anteriores, hasta tanto se provea el cargo respectivo;
- 5) Profesor Invitado: llamado a la docencia en condiciones particulares, en virtud de sus méritos y antecedentes universitarios, según se establezca en cada caso;
- 6) Profesor Extraordinario: posee títulos y antecedentes de alta jerarquía, en cuya función ejerce la Cátedra en las condiciones que se determinen para cada caso;
- 7) Profesor Consulto: por su edad -más de 65 años-, y por el ejercicio de la Cátedra durante un lapso prolongado -más de 15 años-, acredite méritos para alcanzar esa categoría;
- 8) Profesor Emérito: por su edad -más de 65 años- y por el ejercicio de la cátedra o la investigación -30 años: de los que por lo menos 15 en la Universidad- acredite méritos sobresalientes;
- 9) Profesor Honorario: la personalidad que, por su relevancia en el ejercicio de la docencia, la investigación u otras manifestaciones del quehacer cultural, acredite méritos sobresalientes.

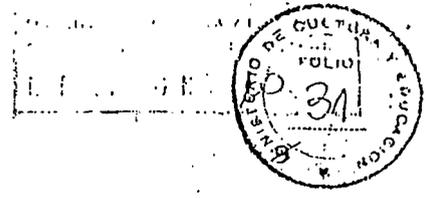
## 2. Personal auxiliar de la docencia

Artículo 35: Personal auxiliar de la docencia es el que, poseyendo títulos y antecedentes suficientes ejerce funciones docentes de apoyo a la Cátedra, dirigido por un Profesor. Tal condición responderá a los siguientes enunciados:

- 1), Jefe de Trabajos Prácticos: tiene a cargo el desarrollo de los programas que determine la Cátedra para aplicar a la realidad las teorías y los conocimientos que se imparten por el ejercicio de la docencia;
- 2) Ayudante graduado: es llamado a colaborar con la Cátedra, dirigido por un Profesor, en tareas particularmente asignadas, de carácter complementario, para facilitar el acceso a los medios bibliográficos o técnicos y asistir a los alumnos en la organización de sus estudios;
- 3) Ayudante alumno: llamado a prestar colaboración en las tareas complementarias de ayuda que determine la Cátedra, en cuanto puedan ser atendidos por los estudiantes que estén cursando los últimos dos años de la carrera en la que se hallan inscriptos.

Handwritten signature or initials in the left margin.

Handwritten signature or initials at the bottom left.



3. Personal de Investigación

Artículo 36: Personal de Investigación es el que la Universidad designe para ese tipo de tarea, en las unidades académicas o cátedras, según los programas que se elaboren al efecto en cada una de las mismas.

4. Dedicación a la docencia

Artículo 37: Según el tiempo de ocupación que empleen para el ejercicio de la Cátedra o para tareas de Investigación, los Profesores e Investigadores podrán ser de:

- 1) dedicación exclusiva: ocupa únicamente su tiempo para cumplir la función que se le asigne y, por lo tanto no puede desempeñarse en otro cargo u empleo, sea remunerado o no;
- 2) de tiempo completo: ocupa el tiempo que se determine en la reglamentación respectiva, no pudiendo ser inferior a treinta y cinco horas semanales y, por lo tanto puede desempeñarse en otros cargos o empleos;
- 3) de tiempo parcial: con las mismas características del de tiempo completo, pero con horario inferior a 35 horas semanales;
- 4) de tiempo simple: el que ocupa sólo el tiempo necesario para atender la Cátedra.

5. Condiciones para la designación

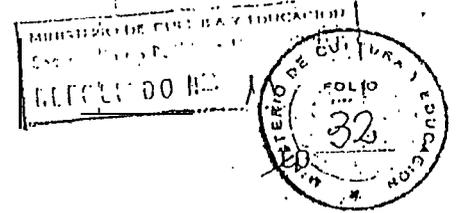
**Artículo 38:** Para ser designado Profesor se requiere:

- 1) poseer título universitario de igual o superior nivel al que corresponda a la carrera en la que va a ejercer la docencia;
- 2) haber observado y observar una conducta moral intachable en la vida privada y pública;
- 3) acreditar condiciones de idoneidad para ocupar la Cátedra y asistir a los alumnos en su formación, en la adquisición de conocimientos, y en el progreso en la virtud;
- 4) asegurar el reconocimiento y respeto por la identidad católica de la Universidad; la doctrina y el magisterio de la Iglesia Católica; la condición del hombre como ser trascendente capaz de relacionarse con Dios; y la primacía de los valores morales;
- 5) comprometerse a cumplir este Estatuto y sus reglamentos y seguir la orientación filosófico teológica de la Universidad.

**Artículo 39:** Con carácter estrictamente excepcional, podrá designarse como Profesor a persona que no posea título universitario, siempre que acredite especial y notoria preparación para ejercer la docencia. Para aplicar esta excepción se requerirá la aprobación del Consejo Superior por parte de, por lo menos, los dos tercios de sus miembros.

Artículo 40: Para ser designado Auxiliar Docente se requiere:  
a) poseer título universitario acorde con la tarea a asignar

A handwritten mark or signature, possibly initials, located at the bottom left of the page.



- según lo establezca la reglamentación:
- b) de no ser necesaria la graduación universitaria, reunir las condiciones que establezca la reglamentación;
  - c) satisfacer las condiciones establecidas en los incisos 2); 4) y 5) del artículo 38.

Artículo 41: Para ser designado Investigador se requieren las mismas condiciones que para ser Profesor, conforme a lo establecido en el artículo 38, adecuando a la tarea específica de investigar la prevista en su inciso 3). También podrá aplicarse la excepción a que se refiere el artículo 39.

#### 6. Procedimiento para la designación

**Artículo 42:** Para la designación de profesores se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) los comprendidos en las categorías 1) a 4) del artículo 34, serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano o Director que corresponda;
- b) para la categoría de Profesor Invitado, el Decano o Director, según el caso,, lo propondrá al Rector para que decida acerca de la invitación y la formule;
- c) los comprendidos en las categorías 6) a 9), serán designados por el Rector, a propuesta del Decano o Director, según el caso, previo acuerdo del Consejo Superior. El Rector podrá proponer, por sí, la categoría de Profesor Honorario.

Artículo 43: El personal Auxiliar de la Docencia será designado por el Decano o Director, según el caso, en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 44: El personal de Investigación será designado por el Rector, a propuesta del Decano o Director, según el caso.

Artículo 45: La dedicación a la docencia será determinada por el Rector, a propuesta del Decano o Director, según el caso.

Artículo 46: La reglamentación podrá prever formas distintas para casos especiales, que deban considerarse en función de circunstancias o características que surjan de la organización y funcionamiento de la docencia. Tales formas distintas, responderán solamente a la necesidad de mantener la atención de la Cátedra y el servicio a los alumnos.

### Título VII

#### ALUMNOS

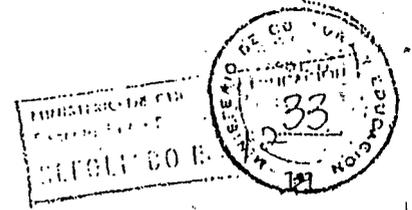
##### 1. Condición de alumno

Artículo 47: Para ser admitido como alumno de la Universidad se requiere:

*M*

N° 1385

RESOLUCION N° 1385



- 1) haber concluido estudios previos hasta el nivel polimodal o equivalente y aprobado las evaluaciones correspondientes. Excepcionalmente las personas mayores de 25 años, que no reúnan esa condición, podrán ser admitidas según lo establezca la reglamentación por parte de la Universidad, en función de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 24,521;
- 2) aceptar la orientación y los objetivos de la Universidad, según lo establecido en los artículos 4 y 5 del Estatuto;
- 3) satisfacer las condiciones que se establezca en la reglamentación para el ingreso;
- 4) presentar una solicitud de ingreso en la forma que establezca la reglamentación;

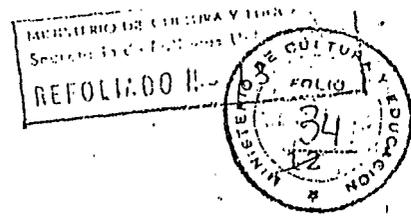
Artículo 48: Los alumnos que sean admitidos según lo precedentemente establecido mantendrán su condición de tales en cuanto cumplan las disposiciones del Estatuto ordenanzas y reglamentos y demás requisitos del régimen de estudios, como así también las reglas de convivencia y de conducta acordes con los principios y valoraciones morales.

Artículo 49: En particular se requerirá la asistencia a las clases y demás actividades del régimen de enseñanza, en la forma y condiciones que se establezcan en la reglamentación respectiva. Las inasistencias no podrán exceder del veinticinco por ciento del total de horas que se establezcan para cada curso. La reglamentación preverá la posibilidad de excepciones con criterio restrictivo.

Artículo 50: El régimen para el desarrollo de los cursos y demás modalidades de estudio, como también las normas para las evaluaciones o exámenes, será determinado por la reglamentación que dicte cada Unidad Académica y deberá ser aprobado por el Consejo Superior. Dicha reglamentación preverá, asimismo, las causales que puedan conducir a la pérdida de la condición de alumno.

Artículo 51: El número de alumnos para el primer curso de cada Unidad Académica, estará sujeto a las posibilidades reales de desarrollar el régimen de enseñanza que tienda a la excelencia en orden a la calidad, la eficiencia y la atención personalizada, según se establezca en la reglamentación.

Artículo 52: Los alumnos podrán organizar formas de asociación, con vistas a su participación en cuanto hace a la mejor atención de sus necesidades o al perfeccionamiento del quehacer universitario. Estas formas de asociación, no podrán incluir entre sus fines y objetivos, ninguna actividad de naturaleza política partidista, ni que puedan implicar expresiones o manifestaciones ajenas a lo específicamente universitario. El Consejo Superior dictará las ordenanzas que resulten necesarias para reglamentar la organización y funcionamiento de estas asociaciones.



## 2 Categorías de alumnos

**Artículo 53:** La condición de alumno responderá a las siguientes categorías:

- 1) Regular: cumple los requisitos para el curso de la carrera en la que se ha inscripto;
- 2) Extraordinario: se inscribe para cursar solamente una o varias asignaturas y cumple, para tal curso, los mismos requisitos del inciso anterior;
- 3) Oyente: asiste a clases o participa en otras actividades de la enseñanza, sin necesidad de cumplir los requisitos anteriores..

## Titulo VIII

## EMBLEMA Y SELLO DE LA UNIVERSIDAD

## 1. Figura

**Artículo 54:** El emblema de la Universidad tiene una Cruz que luce sobre tres líneas ondulantes horizontales, dentro de un círculo de trazo fuerte y uno fino y la inscripción UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA, que se cierra en un círculo de trazo fino y otro grueso.

**Artículo 55:** El sello oficial es un cuño de acero, con el emblema de la Universidad, que se utiliza para dar fe de autenticidad a los diplomas o documentos equivalentes que se otorguen en función del cumplimiento de sus objetivos o acuerdo de títulos u honores. Se distingue de los sellos comunes que se imprimen en las constancias de trámites o actuaciones, por su estampado a seco, que permite hacer indeleble tal impresión.

## 2. Guardasellos

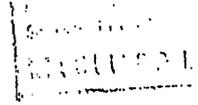
**Artículo 56:** El guardasellos de la Universidad es la personalidad que, por su conducta moral intachable y por haber prestado servicios sobresalientes a la cultura nacional o a la Universidad en particular, es designada para custodiar el Sello Oficial. Será nombrado por el Gran Canciller, a propuesta del Rector, con acuerdo del Consejo Superior.

**Artículo 57:** Corresponde al Guardasellos:

- a) rubricar los documentos estampados con el sello oficial, sin cuyo requisito carecerán de validez;
- b) ocupar sitio de honor en las ceremonias o actos públicos de la Universidad;
- c) **ser invitado** a las reuniones del Consejo Superior.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



## Título IX

## DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 56 :** La Universidad extenderá los diplomas que acrediten la graduación en las especialidades que correspondan a cada Facultad, a los alumnos que aprueben las evaluaciones o exámenes de las asignaturas y demás requisitos que integran cada Plan de Estudios y satisfagan las disposiciones que establezca la reglamentación.

**Artículo 59:** Los alumnos extraordinarios que cumplan los requisitos correspondientes, tendrán derecho a una certificación oficial que así lo acredite.

**Artículo 60:** Los diplomas estarán firmados por el Rector, el Secretario General, el Decano de la Facultad correspondiente y su Secretario Académico; serán rubricados por el Guardasellos y garantizados por el sello oficial de la Universidad.

**Artículo 61:** Los certificados a que se refiere el artículo 59, serán extendidos por cada Facultad y llevarán la firma del Decano y del Secretario Académico y el sello de la Facultad.

**Artículo 62:** La Universidad podrá acordar la distinción de "Doctor Honoris Causa", a personalidades de méritos relevantes y extender el Diploma que así lo acredite. Esta distinción deberá ser fundada de manera fehaciente por la autoridad académica que lo proponga y, para ser acordada, requerirá el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los miembros del Consejo Superior y la aprobación del Gran Canciller.

## Título x

## REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 63:** Sin perjuicio de la plena aplicabilidad de la legislación vigente, la universidad podrá, mediante el dictado de una reglamentación especial, establecer el procedimiento para evaluar el comportamiento académico de profesores, auxiliares de la docencia y alumnos, determinando el consecuente régimen disciplinario.

**Artículo 64:** Los profesores y auxiliares de la docencia se harán pasibles de la aplicación de dicho régimen, en el supuesto de constatarse cualquiera de las circunstancias que se establecen a continuación:

- a) incumplimiento de sus obligaciones o falta de atención a la Cátedra o actividades a su cargo;
- b) pérdida de las condiciones inherentes a su categoría docente;
- c) condena en sede judicial por delitos o transgresiones que afecten su honor;

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

Nº 1385

RESOLUCION Nº 1385



- d) faltas de conducta moral o actitudes reñidas con el ejemplo que deben testimoniar;
- e) otras causales referidas a defectos en el desempeño del cargo.

Artículo 65: Los alumnos podrán ser sancionados por.:

- a) incumplimiento de los requisitos del régimen de **enseñanza**;
- b) actos de indisciplina o de provocación al desorden;
- c) transgresiones morales que afecten el prestigio de la Universidad;
- d) condena en sede judicial por delitos o transgresiones que afecten el honor.

**Artículo 66 :** No obstante la operatividad normativa del régimen que regula las relaciones laborales en el sector privado! la Universidad podrá dictar una reglamentación específica atinente al desempeño funcional y régimen disciplinario, aplicable al personal administrativo o de maestranza.

**Artículo 67:** Las reglamentaciones a que se refieren los artículos 59 y 62, deberán contemplar la graduación de las siguientes sanciones disciplinarias:

-Personal Docente, Auxiliares de la Docencia y Personal administrativo o de maestranza:

- 1) llamado de atención; 2) apercibimiento; 3) suspensión; 4) despido.

-Alumnos:

- 1) llamado de atención; 2) amonestación; 3) suspensión de su condición de alumno regular; 4) expulsión.

**Artículo 68:** Ante la existencia de razonable duda acerca de la concreta verificación de la causal que daría lugar a la aplicación de una medida disciplinaria, la Universidad podrá ordenar la sustanciación de todas las actuaciones internas de carácter comprobatorio que se estimen necesarias.

Titulo XI

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

**Artículo 69:** Los recursos de la Universidad se integran con:

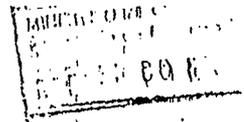
- 1) el producido de los aranceles o el pago de derechos que deban oblar los alumnos por los servicios que reciben;
- 2) el producido de los trabajos de investigación, docencia u otras formas de asistencia que se brinde a personas o entidades;
- 3) el producido de trabajos o servicios que puedan prestar sus dependencias o la actividad que desarrollen otras unidades de(organización existentes o a crearse;
- 4) los derechos de explotación de patentes de invención o actividades intelectuales que surjan de su seno;
- 5) las contribuciones o donaciones que obtenga;
- 6) los aportes de la Fundación Universidad Católica de La Plata;
- 7) **todo otro** ingreso que provenga de otras fuentes.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

**1385**

RESOLUCION N° 1385



Artículo 70: La Universidad elaborará anualmente un Presupuesto de Gastos y Recursos, como base para la administración y control de su gestión económico financiera.

Artículo 71: Una reglamentación especial establecerá el régimen para las compras y demás gastos de funcionamiento, como también las autoridades o funcionarios con competencia para comprometer gastos e inversiones y realizar los pagos consecuentes.

Título XII

EVALUACION DE CALIDAD

Artículo 72: Una reglamentación especial establecerá un sistema de autoevaluación, que permita al Consejo Superior analizar la calidad, excelencia y eficiencia de los servicios que presta la Universidad.

Título XIII

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 73: Para la reforma del Estatuto, se requiere la aprobación del Consejo Superior con el voto favorable de por lo menos dos tercios de sus miembros y el consentimiento del Gran Canciller.

La Plata, 2 de junio de 1997



*Cayetano Liccardo*  
DR. CAYETANO LICCARDI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA

RESOLUCION N° 1385